

RES. 29/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006238, Ent. N° 4919/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – MVOTMA, relacionadas con la Licitación Pública N° 15/002/2018 para el suministro de terreno, diseño y construcción de 30 viviendas más SUM, para pasivos de la ciudad de Montevideo mediante el sistema contrato de obra “llave en mano”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1351/2018 de fecha 5.10.18 se autorizó la contratación y se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, designándose una Comisión Asesora de Adjudicaciones Multidisciplinaria;

2) que efectuadas las publicaciones correspondientes (artículo 51 del TOCAF), al acto de apertura de fecha 19.12.18 se presentaron los siguientes oferentes: BASIREY SOCIEDAD ANONIMA, INTRASER S.A, SABYL S.A y SOCIEDAD ANONIMA DE ARQUITECTOS (SADARQ);

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 28.12.18, evaluadas las ofertas, constata que SABYL S.A e INTRASER S.A no presentaron la carta intención con firmas certificadas (Requisito establecido en el art. 4.7.16 de la Sección I), siendo éste un requisito insubsanable de conformidad al artículo 8.2.1 de la Sección I del Pliego de Condiciones Particulares, lo que determinó su desestimación;

4) que con fecha 26.04.19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresa que del informe de evaluación arquitectónica, económica y legal realizado por PROINGO SRL, el oferente con mayor puntaje

corresponde a BASIREY S.A., sugiriendo adjudicarle por un monto total de obra (con impuestos incluidos) de \$ 84.604.503,65, más el terreno por un monto de \$ 3.300.000 y un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 14.387.760,32 totalizando la suma de \$ 102.292.263,97, en un plazo de ejecución de las obras de 380 días corridos y un plazo total de 745 días corridos;

5) que conferida la vista (artículo 67 del TOCAF) con fecha 3.05.19 SADARQ cuestiona que la oferta de BASIREY S.A. no cumple con la normativa departamental vigente, en referencia al artículo D.223.165 del Digesto Municipal, referente a la Profundidad de la Edificación;

6) que analizados los descargos presentados, la Comisión Asesora de Adjudicaciones consideró pertinente consultar a la Unidad de Normas Técnicas de la Intendencia de Montevideo sobre la aplicación de la normativa citada, concluyendo que el proyecto de BASIREY S.A. no cumple con el artículo D. 223.165 “Profundidad de la Edificación”, del Digesto Municipal de la Intendencia de Montevideo, inhabilitando su construcción, circunstancia que apareja la desestimación de dicha oferta;

7) que, por nuevo informe de fecha 8.07.19 la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere adjudicar a SADARQ, por un monto de mano de obra (impuestos incluidos) de \$ 81.631.509, más el terreno por un monto de \$ 5.200.000, más un monto máximo de mano de obra imponible de hasta \$ 14.500.000, totalizando \$ 101.331.509;

8) que conferida la vista (art. 67 del TOCAF) BASIREY S.A. cuestiona la desestimación de su oferta, planteando que su proyecto cumple con el espíritu de la norma D 223.233.2, cuyo objetivo es fomentar, beneficiar e incentivar los proyectos de vivienda de interés social en las áreas donde esta aplica, por lo que es pasible la excepción del artículo D profundidad de la edificación, 223.165 profundidad de la edificación solicitando se remita al expediente presentado en la Intendencia de Montevideo;

9) que ante los descargos presentados, la Comisión Asesora de Adjudicaciones consideró que no existe innovación en la información presentada porque mantiene el incumplimiento de la normativa departamental en su proyecto y el expediente de la Intendencia de Montevideo al que alude no fue presentado en ninguna instancia del proceso, desestimando los descargos y ratificando su dictamen de fecha 8.07.19 (Resultando 7);

10) que conferida nuevamente la vista del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, BASIREY S.A cuestiona la desestimación de su oferta, solicitando al MVOTMA el diligenciamiento de la remisión del expediente y se reitere nuevamente a la Intendencia solicitud de informe respecto a las alturas autorizadas con la expresa mención de que se trata del Padrón N° 101.485, con destino a vivienda social;

11) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones aclara que no cuestiona el cumplimiento del artículo D 223.233.2 sino el incumplimiento del artículo D 223.165, reiterando lo ya expresado en sus informes anteriores;

12) que presentados descargos por BASIREY S.A., sin aportar nuevos elementos a considerar, la Intendencia de Montevideo, en informe de fecha 25.10.19, expresa que respecto a la aplicación de los artículos 223.233.2 y 223.165, la altura propuesta de 13.35 metros no se ajusta a la normativa vigente, debiéndose gestionar previamente autorización por parte de las oficinas competentes de la Intendencia de Montevideo;

13) que consta Proyecto de Resolución por el cual no se hace lugar a la petición presentada por BASIREY S.A, rechazando su oferta por no cumplir con la normativa departamental vigente de acuerdo a lo establecido por el artículo D.223.165 del Digesto Departamental y con el objeto licitado de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, adjudicando la contratación a SADARQ S.A., por un monto de mano de obra, con impuestos incluidos, de \$ 81.631.509, más el terreno por un monto de \$ 5.200.000, más

un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 14.500.000, en un plazo de ejecución de las obras de 380 días corridos y un plazo total de 745 días corridos;

14) que la erogación será atendida con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, Proyecto 726 Soluciones Habitacionales para jubilados y pensionistas;

15) que consta afectación de crédito de fecha 21.11.19, por un total de \$ 101.331.509 a favor de SADARQ;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (art. 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, se tendrá por intervenido el gasto;
- 2)** Cométese al Contador Auditor, la verificación previo al pago, de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Ordenanza del Tribunal de Cuentas del 16/6/2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 4)** Devuélvase.

ag